



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 Nov. 2017

G.A.

2-006274

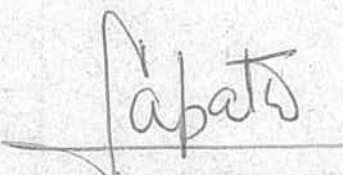
Doctor:
GUSTAVO DE LA HOZ CARO
Representante Legal
CLINICA MAGDALENA S.A.S.
Carrera 22 N° 10A - 86 Malambo - Atlántico.
E. S. D.

Ref: Auto No. 00001740

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
Proyectó: Estela Pugliese s. - Contratista / Odair Mejía M. - Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1740
e/21/11/17
c/27/10/17
#3 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001740 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de noviembre 2016, a la CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., identificada con el NIT. N° 900.927.427-5, ubicado en la carrera 10 A N° 22 – 86 del Municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001498 del 23 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, es una entidad de salud, que presta los siguientes servicios:

- *Medicina externa.*
- *Laboratorio Clínico.*
- *Toma de Muestras.*
- *Hospitalización.*
- *Cirugías.*

Estos servicios están habilitados, pero a la fecha no se están prestando.

- *Imágenes Diagnosticas.*

Ecografías en:

- | | |
|--|------------------------------|
| - <i>Obstetricia 1º, 2º, y 3º Nivel.</i> | - <i>Testicular</i> |
| - <i>Abdomen Total.</i> | - <i>Tejidos Blandos</i> |
| - <i>Transvaginal.</i> | - <i>Doppler Vascular</i> |
| - <i>Mamaria.</i> | - <i>Doppler en General.</i> |
| - <i>Tiroides.</i> | |
| - <i>Riñones y vías Urinarias</i> | |

Los servicios de imágenes diagnósticas, se presta en horario de 2:00 pm a 4:00 pm.

La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., entra en funcionamiento con los servicios habilitados mencionado anteriormente en enero del 2017.

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001740 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones de la CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, no presento el PGIRHS, el cual no se encuentra radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo - Atlántico, no presento el contratado con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, a la fecha está prestando los servicios de Imágenes Diagnostica ya que los servicios habilitados entrarían a prestarse en enero del 2017.

El servicio de recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) lo presta la empresa Inter Aseo SA ESP tres veces a la semana.

El servicio de agua potable se lo presta la empresa Aguas de Malambo SA ESP.

En cuanto a los vertimientos líquidos de la CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., estos hasta el momento proviene de las actividades de limpieza, baños y lavados de manos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.”

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S en el Municipio de Malambo, no presento el PGIRHS, el cual debe estar ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, este no ha sido radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su revisión.*
- *La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo, no presento el contratado con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos.*
- *La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo, no presento los formatos RH1 y RHPS tal como lo establecen los Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo- Atlántico, tiene habilitado los siguientes servicios médicos: Medicina externa, Laboratorio Clínico. Toma de Muestras, Hospitalización, Cirugías.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 00001740

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

- La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo- Atlántico, debe de informar a la Corporación Autónoma del Atlántico CRA, el momento que entre los servicios habilitados ser prestados al público.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo- Atlántico, requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que va a prestar.

Permiso de Concesión de Agua: La CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., en el Municipio de Malambo- Atlántico, no requiere de permiso el servicio de agua lo suministra la Empresa Aguas de Malambo SA ESP."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001740 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial)."

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001740 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. *"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Artículo 2.8.10.10. *Ibidem. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana"*

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Clínica Magdalena identificado con el NIT. N° 900.927.427-5,, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a CLÍNICA MAGDALENA S.A.S., identificado con el NIT. N° 900.927.427-5, ubicada en la carrera 10 A N° 23 – 86 del Municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Gustavo de la Hoz Caro o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Presentar copia del Contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- C. Presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración.
- D. Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001740 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA MAGDALENA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.927.427-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- E. Deberá presentar los protocolos de Bioseguridad de los Servicios que presta, el Plan de Contingencia o Emergencia y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- F. Deberá presentar el programa de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados con el fin de reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- G. Deberá contar con un área de almacenamiento que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, numeral 7.2.6.1. Adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- H. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.8.10.6 Numeral 11 Decreto 780 de 2016.
- I. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- J. Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

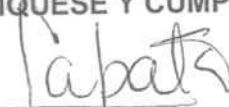
TERCERO: El informe técnico N° 0001498 del 23 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: por abrir. I.T. N° 0001498 del 23 de diciembre de 2016
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejia. Supervisor